

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) al Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la papa (*Solanum tuberosum* L.) es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano.

Que el Estado de Sonora se caracteriza por ser uno de los principales productores de papa, ya que en los últimos cinco años en él se han producido un promedio de 174,998 toneladas que representan el 12% de la producción nacional.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización y exportación de papa a otros países, por la presencia del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*).

Que actualmente el Estado de Sonora con base en diagnósticos de tres años consecutivos ha demostrado que se encuentra libre (sin reconocimiento oficial) del nemátodo dorado de la papa, el cual puede ser introducido por el movimiento de los tubérculos utilizados para semilla. Por lo que, al otorgar el reconocimiento de zona libre al Estado de Sonora de esta plaga, se regularía la entrada de papa semilla-tubérculo de manera oficial, lo cual evitaría la posible introducción de dichas plagas, y de esa manera evitar pérdidas en la producción que equivale aproximadamente \$757,000,000.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se cumplieron las medidas fitosanitarias que hacen constar la ausencia del nemátodo dorado de la papa.

Que actualmente se implementan o realizan acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga y se aplicarán medidas fitosanitarias de regulación para salvaguardar el estatus fitosanitario.

Que la SAGARPA reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización de la papa y al Gobierno del Estado de Sonora, los esfuerzos realizados para establecer y mantener al Estado, como libre del nemátodo dorado de la papa.

Que el Estado de Sonora cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y de la NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara al Estado de Sonora, como zona libre del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*), son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.